



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00021-00

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 360 del expediente obra poder conferido por parte de la Coordinadora del Área Jurídica del Departamento de Arauca al abogado MARCELIANO GUERRERO ALVARADO, para asumir la representación y defensa de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA (9:10 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y enviarles la comunicación a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada al abogado **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.121 y portador de la tarjeta profesional No. 152.703 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 360 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A y C.A)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00021-00
Demandante: EUNICE RODRÍGUEZ NAVARRO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA- SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 27 de noviembre de 2014 (fl. 49 c-1), ante el Tribunal Administrativo de Arauca, correspondiendo el proceso por reparto del 28 de noviembre de 2014 al Despacho del Magistrado Alejandro Londoño Jaramillo (fls. 249 c-1), quien mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2014, ordenó remitir por competencia el presente medio de control a los Juzgados Administrativos de Arauca (fls. 251-252 c-1).
2. Mediante oficio N° 0053 del 20 de enero de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2014, el Secretario del Tribunal Administrativo de Arauca, remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que dicha oficina procediera a someter por reparto el presente medio de control (fol. 254 c-1).
3. A través de acta individual de reparto del 20 de enero de 2015, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, repartió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia (fl. 255).
4. El 25 de febrero de 2015, el Despacho admitió la demanda (fls. 257 envés c-1).
5. El 11 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 260-261 c-1).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y al Departamento de Arauca el 3 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 262-263 c-1).
7. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido del Departamento de Arauca, esto es del 4 de junio de 2015 hasta el 13 de julio de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 14 de julio de 2015 hasta el 27 de agosto de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, contestó la demanda el 26 de agosto de 2015, proponiendo excepciones (fls. 266- 278 c-2).
8. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 2 de septiembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por el Departamento de Arauca por el término de tres (3) días, los días 3, 4 y 7 de septiembre de 2015 (fl. 453 c-2).
9. El 7 de septiembre de 2015, la parte demandante descurre el traslado de excepciones propuesto por la entidad demandada (fls. 454-468 c-2).